



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. 146 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ♦ Aviso mediante el cual se dan a conocer Reglas de Operación para el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en la Ciudad de México en Nodos y Corredores Publicitarios 40
- ♦ Acuerdo por el cual se delegan las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de Publicidad Exterior 48
- ♦ **Aviso** 50



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7, 8, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 12, 14, 15, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracción VIII, incisos A), numerales 2, 3 y 4, B), C), F), numeral 3 y G) y numeral 1.1; 34, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXV; 34 BIS, fracciones I, V, XI y XII; 35, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXV; 36, párrafo primero y fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXI; 36 BIS, párrafo primero y fracciones III, IV, VIII, XI, XV, XVI, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX; 68, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 69, párrafo primero y fracciones I, III, IV, VI, IX, X y XI; 70, párrafo primero y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVII; 71, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV; 72; 73, fracciones I, III, V, VII, X y XV; 74, fracciones I y VI; 75, fracciones I, IV y VII; 76, fracciones I, II, III y VIII; 78, fracciones X y XIII; 78 BIS, fracciones I, II, III, IV y VI; 79, fracción VI; 80, fracciones I, IV, VI, X y XVII; 81, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, XVII, XXI y XXII; 81 BIS, fracciones V, VI, X, XII, XIV, XVI y XVII; 82, fracciones I y III; 83, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 84, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 84 BIS, fracciones III, IV, XI, XII y XIII; 84 Ter, fracciones III, V, VIII, IX y X; 86, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII y XIX; 87, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XV y XVI; 88; 89, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 90, fracciones I, II, III, V y VIII; 91, fracciones I, II, IV, V, VI, X y XII; 92, fracciones I, III, IV, V, VII, IX, XI, XVI, XIX y XXII; 92 BIS, párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 92 BIS 1, párrafo primero y fracciones I, II y III; 92 TER, fracciones I, II, III, XIII, incisos a) y b), XIX, XX, XXI, XXIX, XXX y XXXI; 92 QUATER, párrafo primero; 92 QUINTUS, fracciones I, IV, XIV y XV; 92, SEXTUS; fracciones VI, VIII, XIV, XVI y XXII y 92 SÉPTIMUS, fracciones VII, VIII y IX; **se adicionan** los artículos 7, fracción VIII, incisos A), numeral 5 e I); 34, fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, 36 BIS, fracción XXXI; 68, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 69, fracciones III Bis, III Ter, XII, XIII y XIV; 70, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 71, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 71 Bis, 81, fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 81 BIS, fracciones XVIII y XIX; 83, fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 84, fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 84 Bis, fracciones XIV y XV; 84 Ter, fracción XI; 92 BIS, fracciones VIII, IX y X; y **se derogan** los artículos 7, fracción VIII, inciso F), numeral 1; 34 BIS, fracciones VIII y IX; 36, fracciones XXIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII; 68, fracción X, 69, fracción II y V, 70, fracción II y IX, 71, fracciones II y IX; 73, fracción XVIII, 91, fracciones VIII y XI; 92, fracción XVII y 92 BIS 1, fracciones IV y V; para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

A) ...

1. ...

2. Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública;

3. Dirección General de Egresos A;

4. Dirección General de Egresos B; y

5. Dirección General de Egresos C.

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. a 4. ...

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. a 4. ...

D) y E) ...

F) ...

1. Se deroga.

2. ...

3. Dirección General de Evaluación de Proyectos.

G) Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México:

1. ...

1.1. Dirección de Investigación y Programación en Comercio Exterior;

1.2. a 1.4. ...

H) ...

I) Dirección General de Enlace, Coordinación Fiscal y Programas Federales.

...

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

III. ...

IV. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

V. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

VI. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

VII. Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

VIII. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

IX. Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;

X. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

XI. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

XII. ...

XIII. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;

XIV. y XV. ...

XVI. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;

XVII. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

XVIII. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;

XIX. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;

XX. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;

XXIV. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;

XXV. Dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;

XXVI. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XXVII. Formular y presentar a consideración del titular de la Secretaria de Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;

XXVIII. Comunicar a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;

XXIX. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;

XXX. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XXXI. Determinar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia, a cada Dirección General de Egresos;

XXXII. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIII. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas, y

XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 34 Bis.- ...

I. Vincular la presupuestación al Sistema de Planeación de la Ciudad de México a través de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública, asegurando la correspondencia del Presupuesto de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. a IV. ...

V. Elaborar diagnósticos, fijar prioridades y diseñar las estrategias que ordenen las acciones para la aplicación de los recursos presupuestales de la Ciudad de México;

VI. y VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Rendir cuentas, conjuntamente con la Tesorería de la Ciudad de México, de las operaciones coordinadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar las liquidaciones que, en su caso, correspondan, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y

XII. Suscribir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los contratos y títulos de crédito, relativos al financiamiento de la Ciudad de México.

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Tesorería de la Ciudad de México:

I. Someter a la consideración superior las bases a que habrá de sujetarse la política fiscal de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, acorde con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, con la participación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

III. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales de la Ciudad de México, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

IV. Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;

V. Proponer para aprobación superior, la política de bienes y servicios de la Ciudad de México y, con base en ella, autorizar los precios y tarifas que se utilicen;

VI. Intervenir en la evaluación, formulación, suscripción, vigilancia y cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, en el ámbito de su competencia;

VII. y VIII. ...

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XI. Expedir las constancias o credenciales del personal que se autorice para llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, avalúos, liquidaciones de créditos fiscales, citatorios, notificaciones y todos los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, así como autorizar a las personas físicas y morales, como auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México;

XII. ...

XIII. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación, de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes, en materia de pago a plazos de los créditos fiscales de la Ciudad de México y los de carácter federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XVI. Aceptar, previa calificación, las garantías que otorguen los contribuyentes, para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales de la Ciudad de México, y los de carácter federal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal, así como registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas, hacerlas efectivas, ordenar su ampliación o resolver su dispensa, cuando sea procedente;

XVII. Calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas las garantías que se otorguen en favor de la Ciudad de México;

XVIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;

XIX. y XX. ...

XXI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, los intereses de la Hacienda Pública de la Ciudad de México y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal, en materia de ingresos federales coordinados;

XXII. Proponer a la consideración del superior, las normas jurídicas y administrativas, que tiendan al establecimiento de los procedimientos tributarios más adecuados, para el financiamiento del gasto de la Ciudad de México;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Evaluar cuantitativa y cualitativamente, la eficiencia de la operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Tesorería de la Ciudad de México, estableciendo relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos;

XXVI. a XXIX. ...

Artículo 36.- Corresponde al titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México:

I. Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos en materia fiscal de la Ciudad de México, que sean de su competencia y federal respecto de las contribuciones coordinadas a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables;

II. y III. ...

IV. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia;

V. Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Tesorería de la Ciudad de México, de las resoluciones de los tribunales administrativos o judiciales sobre asuntos de su competencia;

VI. Apoyar al Secretario de Finanzas, al Tesorero de la Ciudad de México y al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en la interpretación, dentro del orden administrativo, de las leyes, acuerdos suscritos con el Ejecutivo Federal, acuerdos del Jefe de Gobierno y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

VII. Formular los anteproyectos de leyes y disposiciones jurídicas fiscales de la Ciudad de México y opinar sobre los aspectos jurídicos de las iniciativas de leyes en las materias competencia de la Procuraduría Fiscal;

VIII. ...

IX. Realizar estudios comparativos de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa en materia fiscal, de otros países, de la Federación y de las entidades federativas, para apoyar la modernización del marco jurídico hacendario de la Ciudad de México;

X. a XV. ...

XVI. Opinar acerca de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y, en su caso, tramitar dicha publicación, así como compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia;

XVII. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en controversias fiscales y en los intereses que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de contribuciones federales coordinadas, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, a la Secretaría de Finanzas y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales de la Ciudad de México y de la República, ante otras autoridades administrativas o judiciales competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Finanzas o al Ministerio Público de la Ciudad de México y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVIII. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y con la representación señalada en la fracción anterior, recursos en contra de las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;

XIX. Interponer, con la representación mencionada ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México;

XX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo y que deba rendir el Jefe de Gobierno y el Secretario de Finanzas cuando proceda, así como los servidores públicos de la misma Secretaría en los asuntos competencia de ésta; intervenir cuando la propia Secretaría tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo; elaborar y proponer los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XXI. Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Contraloría General de la Ciudad de México, así como formular las querellas, denuncias o equivalente en materia de delitos fiscales, señalando el daño o perjuicio en la propia querrela en que

ésta sea necesaria, así como de contribuciones coordinadas; y denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de otros hechos delictivos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, y cuando proceda otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

XXII. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXIII. Se deroga;

XXIV. Formular y someter a consideración del Secretario de Finanzas los anteproyectos de acuerdos de carácter general del Jefe de Gobierno en los que se sustentará el otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como los proyectos de resoluciones administrativas para el reconocimiento u otorgamiento de subsidios;

XXV. Solicitar en su carácter de autoridad fiscal, copias certificadas de las actuaciones, documentación o registros, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan conocimiento de hechos delictivos que ocasionen perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

XXVI. ...

XXVII. Formalizar jurídicamente las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México; opinar jurídicamente respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; tener a su cargo la organización y funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción en dicho Registro;

XXVIII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación así como por cualquier otros actos u omisiones en que un Servidor Público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Finanzas, por sí o a través de sus unidades administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

XXIX. ...

XXX. Vigilar las reuniones con las organizaciones de los particulares y los colegios de profesionistas, en las que se designen por parte de éstos, delegados con el fin de que se resuelva la problemática operativa e inmediata que se presenta en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XXXI. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de mediación fiscal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Se deroga;

XXXIII. Se deroga;

XXXIV. Se deroga;

XXXV. Se deroga;

XXXVI. Se deroga;

XXXVII. Se deroga;

XXXVIII. Se deroga;

XXXIX. Se deroga;

XL. Se deroga;

XLI. Se deroga;

XLII. Se deroga;

XLIII. Se deroga;

XLIV. y XLV. ...

Artículo 36 Bis.- Corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México:

I. y II. ...

III. Coordinar y establecer enlaces permanentes, así como los temporales que en su caso se requieran entre las diversas dependencias y entidades Federales y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos con esas instancias, para el intercambio de información que sirvan como insumos para la elaboración de los reportes de inteligencia;

IV. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este Reglamento;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querrelas formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, así como de aquellas en que ésta tenga interés;

IX. y X. ...

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos fiscales;

XII. a XIV. ...

XV. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia Extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables; mismas que a continuación se señalan:

a) a d) ...

XVI. Ordenar la práctica de todos los actos inherentes a las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, conferidas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

XVII. a XXII. ...

XXIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior, cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. ...

XXV. Compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal y patrimonial;

XXVI. Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento de Ataques a la Paz Pública dentro del territorio de la Ciudad de México;

XXVII. ...

XXVIII. Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decreta su abandono o decomiso en coordinación con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

XXIX. Las reuniones, actas, documentos e información que se generen en la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, serán de carácter restringido y confidencial;

XXX. Cancelar los créditos fiscales determinados, derivados de ingresos federales coordinados en materia de comercio exterior, y

XXXI. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.

Artículo 68.- ...

I. Emitir las normas, lineamientos y términos que deberán observar las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades, para la formulación y envío de los Programas Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de Egresos;

II. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan de acuerdo a la fracción anterior, y someterlos a consideración del superior;

III. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

IV. ...

V. Analizar y, en su caso, autorizar y registrar las afectaciones programático presupuestarias líquidas que las Unidades Responsables del Gasto soliciten a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

VI. Analizar y, en su caso, integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

VII. Integrar, dentro de los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales que, conforme a los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano Legislativo, elaboren y remitan las Unidades Responsables del Gasto, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

VIII. Analizar y en su caso, emitir las autorizaciones previas que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

IX. Recopilar la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, para su envío a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, a fin de que estas realicen las conciliaciones respectivas;

X. Se deroga;

XI. Formular y someter a consideración del superior jerárquico los techos presupuestales que las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como remitirle los techos presupuestales conforme a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a fin de que sean comunicados a las Unidades Responsables del Gasto;

XII. Formular y someter a consideración del superior jerárquico las actualizaciones al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública, Clasificador por Objeto del Gasto, así como las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para el cierre del ejercicio del presupuesto;

XIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XIV. Analizar y, de ser procedente, autorizar, en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que en su caso realicen;

XV. Analizar y en su caso, incorporar al Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto, así como actualizar en el mismo sistema los catálogos de los elementos que conforman la clave presupuestal;

XVI. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

XVII. Formular y someter a consideración del superior, las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

XVIII. Llevar a cabo las acciones que permitan, de manera progresiva, el diseño, implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, así como la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local;

XIX. Someter a consideración del superior las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño; y someter a consideración del superior jerárquico el respectivo programa anual de evaluación;

XX. Expedir las disposiciones, lineamientos o metodologías específicas para la formulación de Programas Presupuestarios, la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los términos de referencia para las evaluaciones contenidas en el programa anual de evaluación;

XXI. Capacitar y otorgar el apoyo técnico a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para la formulación de sus programas presupuestarios, así como analizar y emitir los comentarios respecto de las propuestas de programas presupuestarios que aquellas le presenten;

XXII. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades realicen a efecto de solventar las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio del gasto público, emitiendo los comentarios u observaciones que al respecto considere;

XXIII. Llevar a cabo acciones de capacitación de los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de monitoreo, Sistema de Evaluación del Desempeño, y demás vinculadas a la evaluación de los resultados de los programas presupuestarios;

XXIV. Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; someter a consideración del superior jerárquico las correspondientes normas generales, y; expedir las respectivas disposiciones, lineamientos o metodologías específicas, y

XXV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 69.- Corresponde a la Dirección General de Contabilidad y Cuenta Pública:

I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información programático-presupuestal de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución y resultados obtenidos de los presupuestos y programas aprobados, y someter dichos informes a la consideración del superior jerárquico;

II. Se deroga;

III. Efectuar, conforme a la normatividad en la materia, los registros contables de la administración pública central adicionalmente a los que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, así como los necesarios para la consolidación de la información para la emisión y presentación de informes financieros del Poder Ejecutivo;

III. Bis. Revisar que los asientos contables que incorporen los centros de registro al sistema electrónico que administra la Secretaría de Finanzas, se realicen conforme a la normatividad en la materia;

III. Ter. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;

IV. Emitir, actualizar, difundir y aplicar la Normatividad Contable de la Administración Pública de la Ciudad de México, y adoptar la que se derive de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

V. Se deroga;

VI. Normar y establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para el envío de la información programática, presupuestal, contable y financiera, para la formulación del informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del superior jerárquico;

VII. y VIII. ...

IX. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, respecto de la información programática, presupuestal, contable y financiera que deberán remitir para efectos de la integración, conforme lo establezca la normatividad aplicable, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y someter ésta a consideración del superior jerárquico;

X. Establecer los lineamientos que deberán observar los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, respecto de la información programático-presupuestal y de otra índole que deberán remitir para efectos de la integración de los informes trimestrales de la Ciudad de México que establezca la normatividad aplicable, y someter dichos informes a consideración del superior jerárquico;

XI. Fungir como enlace de la Secretaría de Finanzas para recibir las solicitudes de información que realicen los Órganos de Fiscalización Externos, por si o en coordinación con los entes competentes de la Ciudad de México, como parte de los ejercicios de revisión y fiscalización que lleven a cabo, así como para realizar la integración y entrega de la documentación que generen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas, otorgando el correspondiente seguimiento;

XII. Asesorar y dar seguimiento en el proceso de armonización contable a los entes públicos de la Ciudad de México, y apoyar en la operación del Consejo de Armonización Contable Local;

XIII. Comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto, y

XIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 70.- Corresponde a la Dirección General de Egresos A:

I. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;

II. Se deroga;

III. Recabar e integrar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;

IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

- V. Verificar que las acciones que establezcan en sus presupuestos de egresos las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, se vinculen, conforme a la normatividad, con los objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- VI. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;
- VII. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;
- VIII. Registrar el ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;
- IX. Se deroga;
- X. Efectuar las conciliaciones programático-presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;
- XI. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;
- XIII. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;
- XIV. a XVI. ...
- XVII. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando éstos incidan en materia de gasto;
- XVIII. Formular el anteproyecto, programa operativo anual o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;
- XIX. Coadyuvar en el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, mediante las acciones que al respecto establezca la normatividad;
- XX. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas realicen a efecto de cumplir con las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio de los programas presupuestarios, emitiendo los comentarios sobre el avance del cumplimiento de dichas recomendaciones o mejoras;

XXI. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas, y

XXII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 71. Corresponde a la Dirección General de Egresos B:

I. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;

II. Se deroga;

III. Recabar e integrar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;

IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

V. Verificar que las acciones que establezcan en sus presupuestos de egresos las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, se vinculen, conforme a la normatividad, con los objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

VI. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

VII. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;

VIII. Registrar el ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

IX. Se deroga.

X. Efectuar las conciliaciones programático-presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;

XI. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XII. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;

XIII. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XIV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando estos incidan en materia de gasto;

XV. Formular el anteproyecto, programa operativo anual o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;

XVI. Coadyuvar en el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, mediante las acciones que al respecto establezca la normatividad;

XVII. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas realicen a efecto de cumplir con las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio de los programas presupuestarios, emitiendo los comentarios sobre el avance del cumplimiento de dichas recomendaciones o mejoras;

XVIII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas, y

XIX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia;

Artículo 71 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Egresos C:

I. Asesorar y apoyar a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;

II. Recabar e integrar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;

III. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

IV. Verificar que las acciones que establezcan en sus presupuestos de egresos las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, se vinculen, conforme a la normatividad, con los objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable, por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

VI. Verificar que los proyectos de calendarios presupuestales remitidos por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, atiendan la normatividad aplicable, y, en su caso, emitir los comentarios y solicitar las adecuaciones correspondientes;

VII. Registrar el ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

- VIII. Efectuar las conciliaciones programático-presupuestales mensuales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;
- IX. Recabar e integrar el monto y características del pasivo circulante del año inmediato anterior a cargo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;
- XI. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;
- XII. Emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos, cuando estos incidan en materia de gasto;
- XIII. Formular el anteproyecto, programa operativo anual o calendario de presupuesto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, cuando no los presenten conforme a la normatividad, los términos solicitados o las previsiones de ingreso comunicadas;
- XIV. Coadyuvar en el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, mediante las acciones que al respecto establezca la normatividad;
- XV. Dar seguimiento a las acciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas realicen a efecto de cumplir con las recomendaciones o mejoras que deriven de la evaluación de los resultados del ejercicio de los programas presupuestarios, emitiendo los comentarios sobre el avance del cumplimiento de dichas recomendaciones o mejoras;
- XVI. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas, y
- XVII. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Corresponde a la Subtesorería de Política Fiscal:

- I. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la política fiscal de la Ciudad de México;
- II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad de México que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- III. Participar en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- IV. Colaborar en la definición de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios de la Ciudad de México;
- V. Integrar la estadística de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;
- VI. Elaborar las proyecciones cuantitativas de los ingresos en general de la Ciudad de México que permitan contribuir al cumplimiento de las metas institucionales, para el correcto financiamiento del gasto;

- VII. Analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento y evolución de los ingresos en general de la Ciudad de México, en congruencia con los programas establecidos, a efecto de en su caso, identificar y proponer lineamientos, directrices y medidas correctivas, para el correcto cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- VIII. Dar seguimiento y orientar, conjuntamente con las áreas generadoras de ingresos, el cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de los instrumentos que de ésta emanen;
- IX. Analizar y proponer planes y programas que propicien y consoliden la cultura fiscal entre la población de la Ciudad de México;
- X. Analizar la información de los padrones y las bases de datos fiscales de la Ciudad de México;
- XI. Integrar y analizar la información de los ingresos en general de la Ciudad de México para cumplimentar las obligaciones de informar a los órganos de control presupuestal;
- XII. Realizar el análisis del panorama económico local, nacional e internacional, tanto de coyuntura como de mediano y largo plazos, para evaluar y prever sus posibles efectos en las finanzas públicas de la Ciudad de México;
- XIII. Analizar el comportamiento de la captación de ingresos federales que corresponden a la Ciudad de México en cumplimiento a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- XIV. Colaborar en la evaluación, formulación, seguimiento y cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal, en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Ciudad de México;
- XV. Analizar, dar seguimiento y emitir opinión respecto a la procedencia de cobro y captación de ingresos de aplicación automática, así como elaborar el proyecto de las reglas de carácter general que rigen a tales recursos, y
- XVI. Realizar la estimación de impacto económico que podría representar la entrada en vigor de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de carácter general, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública Local, así como evaluar que sean coincidentes con la política fiscal y de ingresos de la Ciudad de México.

Artículo 73.- ...

- I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- II. ...
- III. Administrar las funciones operativas inherentes a la determinación, recaudación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en las leyes fiscales federales aplicables y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- IV. ...
- V. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales, en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- VI. ...
- VII. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal o del Jefe de Gobierno;

VIII. y IX. ...

X. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes, relativos a ingresos de la Ciudad de México o federales coordinados;

XI. a XIV. ...

XV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. y XX. ...

Artículo 74.- ...

I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. a V. ...

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales.

Artículo 75.- ...

I. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que se señalen en las leyes fiscales aplicables y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. y III. ...

IV. Determinar contribuciones y sus accesorios, en los términos y modalidades que señalen las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

V. y VI. ...

VII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales.

Artículo 76.- ...

I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Recaudar los ingresos federales coordinados en los términos de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

III. Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales de la Ciudad de México y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

IV. a VII. ...

VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

Artículo 78.- ...

I. a IX. ...

X. Participar en la formulación de las políticas de la Tesorería de la Ciudad de México en materia tributaria y proponer medidas necesarias para incrementar la recaudación de los ingresos locales y federales coordinados;

XI. y XII. ...

XIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

Artículo 78 Bis.- ...

I. Planear y dirigir la operación de los Centros de Servicios de Tesorería, kioscos de la Tesorería y Tesorerías Express;

II. Evaluar los informes electrónicos o documentales de trámites realizados en los centros de servicio de Tesorería, kioscos de la Tesorería y Tesorerías Express, a fin de llevar un control sobre la operación de los mismos;

III. Establecer los mecanismos de supervisión en los Centros de Servicios de Tesorería, kioscos de la Tesorería y Tesorerías Express a efecto de asegurar la calidad del servicio al contribuyente;

IV. Implementar sistemas de mejora continua en la prestación de los trámites efectuados en los Centros de Servicios de Tesorería, kioscos de la Tesorería y Tesorerías Express;

V. ...

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México o a cualquier otra que resulte competente de conformidad con los convenios que se suscriban en materia fiscal federal de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

VII. a IX. ...

Artículo 79.- ...

I. a V. ...

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

Artículo 80.- ...

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. y III. ...

IV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales, en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

V. ...

VI. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VII. a IX. ...

X. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes, de las contribuciones señaladas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

XI. a XVI. ...

XVII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales; y

XVIII. ...

Artículo 81.- ...

I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las coordinadas cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos por el Ejecutivo Federal, así como administrar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos, productos, accesorios y su actualización, señalados en las disposiciones antes mencionadas;

II. Elaborar programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal y, con base en dichos programas, ordenar y supervisar la práctica de visitas domiciliarias y avalúos, la revisión de dictámenes y declaraciones y las visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal;

III. a V. ...

VI. Determinar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos y productos omitidos y sus accesorios que se conozcan, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las leyes fiscales de la Ciudad de México o de las federales cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales, de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

VII. y VIII. ...

IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago a plazo de los créditos fiscales de la Ciudad de México o Federales Coordinados, en los términos de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren.

X. y XI. ...

XII. Ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales.

XIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de cumplimiento de obligaciones y de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

XIV. a XVI. ...

XVII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos fiscales;

XVIII. a XX. ...

XXI. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, derivados de contribuciones locales, así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia;

XXIII. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

XXIV. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XXV. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XXVI. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere, y

XXVII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

Artículo 81 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Efectuar en el ámbito de su competencia el seguimiento y vigilancia en la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, en los términos de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

VI. Verificar la práctica y ejecución de todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

VII. a IX. ...

X. Vigilar la determinación en cantidad líquida de las contribuciones, aprovechamientos y productos omitidos y sus accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

XI. ...

XII. Vigilar la imposición de sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren, así como aquellas que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo con sujeción a las disposiciones aplicables;

XIII. ...

XIV. Coordinar el procedimiento para hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. ...

XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos de su competencia;

XVIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y

XIX. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- ...

I. Proponer para aprobación superior los programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. ...

III. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IV. a VI. ...

Artículo 83.- ...

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. ...

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;

IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XII. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere, y

XIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

Artículo 84.- ...

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

II. ...

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de las atribuciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal, así como emitir los citatorios que sean procedentes, dentro de los procedimientos de comprobación correspondientes;

IV. Determinar, liquidar y notificar en cantidad líquida las contribuciones, aprovechamientos, productos omitidos, sus accesorios y, en su caso, su actualización, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones de comprobación

del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México o de las federales de conformidad con los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

V. Ordenar la práctica de los embargos precautorios que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la Administración Pública;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ciudad de México y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

VII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en sus archivos;

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de comprobación, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

X. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere el citado Código;

XI. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, con sujeción a lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal;

XII. Suscribir los acuerdos conclusivos y los de mediación en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables a la Ciudad de México, respectivamente, en relación con actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere, y

XIII. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

Artículo 84 Bis.- ...

I. y II. ...

III. Determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y en los acuerdos del Ejecutivo Federal;

IV. Imponer sanciones por infracciones a las leyes fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;

V. a X. ...

XI. Ordenar la práctica de los embargos precautorios en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal aplicables;

XII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos de su competencia;

XIV. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y

XV. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84 Ter.- ...

I. y II. ...

III. Hacer efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas, fiscales y judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. ...

V. Ordenar la práctica de los embargos, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, y las de carácter federal aplicables;

VI. y VII. ...

VIII. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México, en materia del ejercicio de las atribuciones de ejecución y cobro coactivo, inclusive ordenar la suspensión y restricción del suministro de agua, en coordinación con las autoridades competentes, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

X. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes de los asuntos de su competencia, y

XI. Condonar y reducir las multas impuestas en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo en términos de lo dispuesto en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal.

Artículo 86.- ...

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. y III. ...

IV. Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz;

V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;

VI. Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México;

VII. ...

VIII. Participar en los convenios de colaboración técnica en materia de información geográfica, catastral, inmobiliaria y administrativa, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para fortalecer el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México y utilizarlo integralmente;

IX. Formular y someter a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la actividad valuatoria para efectos fiscales en la Ciudad de México;

X. Autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles y mercantiles, los avalúos practicados por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y los corredores públicos, cuyo objeto exclusivo específicos sea la realización de avalúos de inmuebles y de peritos valuadores que las auxilien en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, en términos de lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XI. Requerir y sancionar a las personas autorizadas para la práctica valuatoria, cuando no se ajusten a los lineamientos y procedimientos técnicos que emita la autoridad fiscal, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XII. Establecer los sistemas y normas para la revisión y control de las declaraciones, manifestaciones y avisos que presenten los contribuyentes en relación con las contribuciones que graven la propiedad, posesión o transmisión de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XIII. a XV. ...

XVI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;

XVII. ...

XVIII. Ordenar y practicar la verificación física de los inmuebles, a efecto de identificar sus características catastrales, para mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México; y

XIX. Realizar estudios técnicos a efecto de identificar y determinar las zonas de beneficio por obras públicas proporcionadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y determinar el monto de las contribuciones de mejoras, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en dichas zonas, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 87.- ...

I. ...

II. Establecer la normatividad que regule la función informática en la Secretaría de Finanzas, así como la referente al acceso a los servicios informáticos, a las políticas de respaldo y recuperación de la información, a la protección de los equipos de cómputo centrales, locales y a los sistemas de información e infraestructura informática y de comunicaciones;

III. Participar en la definición de criterios y estrategias de desarrollo de los sistemas de intercomunicación entre los diferentes puntos de intercambio de información de la Secretaría y los de la Administración Pública de la Ciudad de México y Gobierno Federal;

IV. Diseñar, establecer e implementar los criterios informáticos de los sistemas de información solicitados por las áreas de la Secretaría de Finanzas, así como efectuar el mantenimiento y administración de los mismos conforme a los programas autorizados y en atención a los requerimientos de los usuarios;

V. Establecer las metodologías para el control de proyectos, la supervisión del avance de los mismos, así como la normatividad que regule el desarrollo e implantación de sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría de Finanzas;

VI. y VII. ...

VIII. Proponer, asesorar y apoyar a las áreas de la Secretaría de Finanzas en el establecimiento de medidas que permitan impulsar la aplicación de tecnologías de la información y comunicaciones;

IX. Analizar y evaluar las propuestas de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que le sean turnadas por las diversas Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría, en materia de tecnología de la información y comunicaciones;

X. Representar a la Secretaría de Finanzas, en los Comités Centrales de Informática y de Telecomunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México;

XI. a XIV. ...

XV. Revisar el cumplimiento de función informática de la Secretaría de Finanzas y definir e instrumentar los mecanismos de protección y seguridad de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y comunicaciones, y

XVI. Definir y establecer los criterios de operación informática que garanticen la integridad, seguridad y uniformidad en los sistemas de información involucrados en los procesos de recaudación del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 88.- Corresponde a la Subprocuraduría de Legislación y Consulta:

I. Acordar con el Procurador Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Emitir las opiniones jurídicas y desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia fiscal, y respecto de las reducciones fiscales competencia de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes;

III. Estudiar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de acuerdo o convenios de coordinación en materia fiscal federal y sobre la legislación referente al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de sus respectivos anexos, declaratorias y demás disposiciones relativas a esta materia;

IV. Emitir resoluciones a peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal;

V. Interpretar las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas;

VI. Revisar, analizar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones jurídicas fiscales que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VII. Emitir las opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Proponer la formalización jurídica de las funciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública;

IX. Emitir opinión jurídica respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Integrar la relación de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México; así como promover anualmente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

- XI. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y Asimilados a Públicos de la Ciudad de México, así como recibir y tramitar las solicitudes de inscripción en dicho registro;
- XII. Tramitar la publicación de las resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Finanzas;
- XIII. Compilar y difundir la legislación, resoluciones, acuerdos, reglas y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría de Finanzas, así como la jurisprudencia o tesis definidas en la materia, entre las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de esta Dependencia.
- XIV. Realizar estudios jurídicos de carácter fiscal y llevar a cabo investigaciones y recopilaciones relativas a los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa, locales y de otros países;
- XV. Solicitar de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias competencia de la Secretaría de Finanzas, y analizar su procedencia;
- XVI. Formular los anteproyectos de acuerdos de carácter general en materia de otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; así como recibir y tramitar las solicitudes para el otorgamiento o reconocimiento de subsidios correspondientes;
- XVII. Opinar sobre los aspectos jurídicos de las iniciativas de leyes en las materias competencia de la Procuraduría Fiscal;
- XVIII. Realizar de manera bimestral las reuniones con las organizaciones de los particulares y los colegios de profesionistas con el fin de que se resuelva la problemática operativa e inmediata que se presenta en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia, y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- XX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de mediación fiscal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 89.- ...

- I. Acordar con el Procurador Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;
- II. Representar en toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, los intereses de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en materia de contribuciones locales, formulando la contestación de las demandas que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, así como intervenir en los casos en que el crédito fiscal esté controvertido. Asimismo, formular y presentar las demandas para solicitar la nulidad de las resoluciones favorables a los particulares, actuar en los juicios de amparo relacionados, y realizar los demás actos procesales correspondientes;
- III. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en todos los juicios que se susciten con motivo de las atribuciones delegadas a la Administración Pública de la Ciudad de México en los acuerdos o convenios de coordinación fiscal suscritos por el Ejecutivo Federal, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior, formular las contestaciones de demandas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, presentar promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, formular demandas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a los particulares y actuar en los juicios de amparo relacionados con aquéllas, así como realizar los demás actos procesales que correspondan, sin perjuicio

de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como, en general representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en las controversias fiscales en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el de amparo, ante los Tribunales de la Ciudad de México, Federales o de otras entidades federativas; ejecutar las acciones, excepciones y defensas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos y desahogo de vista y autorizar delegados, así como los demás actos procesales correspondientes, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, mismos que incluso pueden ser conferidos a los inferiores jerárquicos;

IV. Intervenir cuando la Secretaría de Finanzas tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo;

V. Elaborar y proponer los informes previos y justificados, en materia de amparo, que deban rendir el Jefe de Gobierno, el Secretario de Finanzas, así como los servidores públicos que tengan el carácter de autoridades fiscales conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México en los Juicios de Amparo presentados en contra de los actos de las autoridades fiscales de la Ciudad de México relativos a la aplicación de leyes fiscales federales, en asuntos competencia de los mismos, de los recursos que procedan en los juicios de amparo, y realizar todas las promociones que en dichos juicios se requieran conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, mismas que incluso pueden ser conferidas a los inferiores jerárquicos;

VI. Interponer ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, recursos en contra de las resoluciones de sus Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo y las que pongan fin al procedimiento;

VII. Interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito, el recurso de revisión en contra de las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México;

VIII. Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Tesorería de la Ciudad de México, así como a las Unidades Administrativas de las mismas, respecto de las resoluciones de los tribunales administrativos y judiciales, locales y federales sobre los asuntos de su competencia;

IX. Vigilar el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Locales o Federales en relación con los juicios promovidos por los actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo de la Ciudad de México en materia fiscal local y federal que le sean propias;

X. Conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, solicitar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Secretaría de Finanzas y de la Tesorería de la Ciudad de México, los informes y actuaciones respecto de los actos o resoluciones que dieron origen a la interposición de los recursos o juicios, en relación a los acuerdos o convenios de coordinación fiscal, incluyendo los actos relacionados en materia de comercio exterior;

XI. a XIII. ...

Artículo 90.- ...

I. Acordar con el Procurador Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales y federales coordinadas a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

III. Interponer los recursos administrativos que correspondan en materia fiscal, para la defensa del interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, ante las autoridades administrativas o fiscales de carácter federal o de otras entidades federativas;

IV. ...

V. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los interesados respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las que deriven de contribuciones federales coordinadas a que se refieren los convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia;

VI. y VII. ...

VIII. Revisar la debida integración de los documentos legalmente necesarios para la formulación de resoluciones que permitan hacer efectivas las fianzas en favor de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

IX. a XI. ...

Artículo 91.- ...

I. Acordar con el Procurador Fiscal de la Ciudad de México los asuntos de su competencia;

II. Representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Finanzas siempre que dicha representación no corresponda a otra Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Finanzas o al Ministerio Público de la Ciudad de México, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, incluyendo el de amparo, ante los tribunales de la Ciudad de México, Federales o de otras entidades federativas; ejecutar las acciones, oponer excepciones y defensas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos y desahogo de vista, así como autorizar delegados, y los demás actos procesales correspondientes conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, a excepción de las controversias fiscales que se susciten con motivo de los ingresos federales coordinados, así como en materia laboral o que sean competencia de otra área;

III. ...

IV. Analizar la documentación, actuaciones y dictámenes que, en materia de ingresos federales coordinados, formulen las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta determine la procedencia de la formulación de denuncia, querrela o su equivalente;

V. Formular y presentar denuncias, querrelas o su equivalente, nombrar representantes ante el Ministerio Público competente de los hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal de la Ciudad de México y de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas dando la intervención que corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, señalar el daño causado en la propia querrela, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales y obtener de dicha autoridad las copias certificadas de las constancias y documentación que obren en las averiguaciones previas;

VI. Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

VII. ...

VIII. Se deroga;

IX. ...

X. Solicitar a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Secretaría de Finanzas, de la Tesorería de la Ciudad de México y de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México los informes y actuaciones respecto de los actos o resoluciones que dieron origen a la interposición de los recursos o juicios, en relación a los acuerdos o convenios de coordinación fiscal, para el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Subprocuraduría;

XI. Se deroga;

XII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública

de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Finanzas por si o a través de cualquiera de sus unidades administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

XIII. y XIV. ...

Artículo 92.- ...

I. Concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a todos los recursos financieros de la Ciudad de México;

II. ...

III. Participar en la elaboración de los anteproyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV. Efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de conformidad con el calendario aprobado y de acuerdo al procedimiento autorizado;

V. Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo correspondientes, la información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por la Ciudad de México y mantener actualizadas las estadísticas respectivas;

VI. ...

VII. Elaborar los estudios de Administración Financiera e intervenir en la contratación de toda clase de créditos y financiamientos para la Ciudad de México aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno;

VIII. ...

IX. Participar en el control de la deuda pública de la Ciudad de México, prever y efectuar las amortizaciones correspondientes, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno;

X. ...

XI. Participar en la Regulación, Coordinación e Integración de la Planeación Financiera de la Ciudad de México;

XII. a XV. ...

XVI. Controlar y registrar las fianzas y depósitos a favor del Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Se deroga.

XVIII. ...

XIX. Participar en las operaciones que se deriven de los permisos administrativos temporales revocables de inmuebles Propiedad de la Ciudad de México;

XX. y XXI. ...

XXII. Atender en la esfera de su competencia los asuntos relacionados con los movimientos de Ingresos y Egresos de la Ciudad de México, y

XXIII. ...

Artículo 92 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Enlace, Coordinación Fiscal y Programas Federales:

- I. Fungir como enlace ante los Órganos Legislativos Federales en materia de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos Federales, así como ante la Asamblea Legislativa;
- II. Coordinar la participación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político – Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, en los distintos organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;
- III. Participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa;
- IV. Coordinar el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las entidades federativas y con los distintos entes públicos en materia de asignación de recursos federales;
- V. Analizar y dar seguimiento al entero de los ingresos federales;
- VI. Elaborar estudios relativos a los ingresos de origen federal que corresponden a la Ciudad de México;
- VII. Colaborar en la elaboración de las proyecciones de los ingresos de origen federal de la Ciudad de México para la integración de su Iniciativa de Ley de Ingresos;
- VIII. Orientar a los Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de proyectos financiables con recursos federales;
- IX. Fungir como enlace con las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la gestión para la suscripción de los instrumentos jurídicos requeridos por el Gobierno Federal, para formalizar los proyectos que se ejecuten en la Ciudad de México con recursos federales, que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- X. Diseñar e instrumentar las estrategias de información y difusión de la Secretaría de Finanzas que tengan como finalidad de dar a conocer a la población de la Ciudad de México, las acciones y programas de relevancia coyuntural.

Artículo 92 Bis 1.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Proyectos:

- I. Coordinar permanentemente la recopilación y procesamiento de información económica y de la Hacienda Pública Local con el propósito de elaborar análisis sobre los resultados de las políticas públicas en materia de recaudación y gasto del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Coordinar permanentemente los mecanismos para la revisión del análisis financiero de los proyectos con participación del capital privado;
- III. Coordinar permanentemente los mecanismos para la revisión, evaluación y registro de los estudios de evaluación socioeconómica, presentados por las diferentes Unidades Responsables del Gasto;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga.

Artículo 92 Ter.- ...

I. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables;

a) a d) ...

II. Ordenar y practicar todos los actos inherentes a las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, conferidas a la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos con el Ejecutivo Federal;

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;

IV. a XII. ...

XIII. ...

a) Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;

b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales en materia de comercio exterior, con sus correspondientes accesorios, que la Ciudad de México determine en ejercicio de sus atribuciones;

c) y d) ...

XIV. a XVIII. ...

XIX. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

XX. Intercambiar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, con otras entidades federativas de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Enajenar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. a XXVIII. ...

XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de comercio exterior, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;

XXX. Intercambiar información, con motivo del ejercicio de sus atribuciones en materia de comercio exterior, con la Tesorería de la Ciudad de México o con cualquier otra autoridad municipal, local o federal; y

XXXI. Realizar el reporte de las asignaciones a la Ciudad de México de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Artículo 92 Quáter.- Corresponde a la Dirección de Investigación y Programación en Comercio Exterior, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

Artículo 92 Quintus.- ...

I. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables;

a) a c) ...

II. y III. ...

IV. Ordenar la notificación al interesado, de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México, que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;

V. a XIII. ...

XIV. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables. Solicitar dictamen o apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o cualquier otro perito en la materia, y

XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 92 Sextus.- ...

I. a V. ...

VI. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Ciudad de México que determinen los créditos fiscales en materia de comercio exterior;

VII. ...

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones;

IX. a XIII. ...

XIV. Instrumentar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales en materia de comercio exterior, con sus correspondientes accesorios, que la Ciudad de México determine en ejercicio de sus atribuciones;

XV. ...

XVI. Recibir y resolver las solicitudes de pago a plazo de créditos fiscales en materia de comercio exterior, determinados por la Ciudad de México;

XVII. a XXI. ...

XXII. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando circulen en el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, para comprobar el correcto:

a) a c) ...

Artículo 92 Séptimus.- ...

I. a VI. ...

VII. Acordar con su superior jerárquico el destino y uso de las mercancías de procedencia extranjera que hayan sido asignadas a la Ciudad de México; así como la destrucción, donación, asignación, transferencia o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos embargados precautoriamente, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones federales aplicables;

VIII. Enajenar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los vehículos que hayan sido asignados a la Ciudad de México, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Realizar el reporte de las asignaciones a la Ciudad de México de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de septiembre de 2017, salvo por lo que en su caso establezcan los transitorios siguientes.

TERCERO.- Las atribuciones que respecto de la Subsecretaría de Egresos y sus Direcciones Generales establece el presente Decreto entrarán en vigor a partir del 16 de septiembre de 2017.

CUARTO.- Todas las referencias que se hagan a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a la Tesorería del Distrito Federal, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, deberán entenderse a la Ciudad de México.

QUINTO.- Los procesos relativos al monitoreo de los indicadores de los programas presupuestarios y las evaluaciones de los resultados del ejercicio de los programas presupuestarios a que se refiere el presente Decreto, iniciarán a partir de la entrega de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2017.

SEXTO.- Las menciones que otros ordenamientos y disposiciones hagan a las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto se suprimen o modifican, se entenderán referidas a las unidades administrativas que asuman sus funciones.

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban transferir recursos humanos, materiales, técnicos y financieros a las Unidades Administrativas de nueva creación, lo harán en los términos y condiciones establecidos por la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS.

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracciones IV y VI, 67, fracción II, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15, fracción II y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3 fracciones IV, XX, XXVI, XXVIII, XXIX, 6, fracción I, 31, 39, 40, 41, 46, fracciones I y II, inciso a, 53, 69, 70 y transitorio cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; transitorio cuarto del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 21 de agosto de 2012; y 1, 8, 9 fracciones II bis, VII Bis, 34, 38, 39, 40, 41, 42 fracción I, 44, 45, 46, 47, 68, 69 fracciones I y II, inciso a), 72, 73, 82, 83, 84 y transitorio décimo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo transitorio cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y transitorio décimo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevará a cabo mesas de trabajo con las Personas físicas y morales incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, con el objeto de reubicar los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables, es decir, aquellos que se desprenden del Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de diciembre de 2015, a efecto de instalarlos en nodos y corredores publicitarios; se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS

ANTECEDENTES

El paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva; asimismo, representa un factor de bienestar individual y social, potencialmente un recurso económico para la ciudad, por lo que su protección conlleva derechos y obligaciones para todos los habitantes.

En este contexto, la publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la Ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual esta actividad debe ser regulada en beneficio del interés general, en contravención a ello, la publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual, entendiéndose por esta, la alteración del paisaje urbano provocada por factores de impacto negativo que distorsionan la percepción visual del entorno e impiden su contemplación y disfrute armónico en detrimento de la calidad de vida de las Personas.

Aunado a lo anterior, el riesgo que representan los anuncios de gran formato (espectaculares), se incrementa con sismos, vientos fuertes, lluvias y otros fenómenos meteorológicos que eventualmente pueden ocasionar su caída, significando un peligro real para la ciudadanía en su integridad física y en sus bienes, por lo que se consideró necesario que las empresas dedicadas a la industria de la publicidad exterior cumplan cabalmente con las disposiciones legales que regulan sus actividades en la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar los efectos nocivos de los elementos que actualmente alteran la imagen y el paisaje urbano.

En razón de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México considera preponderante reordenar la publicidad exterior a efecto de que se observen en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley y su Reglamento, evitando con ello su instalación fuera del marco legal, por lo que con la reordenación se analizará su adecuada inserción en los corredores publicitarios autorizados, tomando en cuenta la cantidad de anuncios instalados, aquellos que se desprendan del Padrón Oficial de Anuncios y en su caso las dimensiones que legalmente tengan registradas, considerándolo por Delegación. Asimismo, con miras a resolver la problemática de la instalación de anuncios publicitarios en la Ciudad de México, se enfocaron los esfuerzos en establecer las condiciones normativas que pudieran dar sustento legal a la operación, administración y explotación de la publicidad exterior en la Ciudad de México, es así que el 20 de agosto de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en cuyo artículo transitorio cuarto señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal llevará a cabo mesas de trabajo con las Personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de anuncios que hayan cumplido los requisitos para efecto de ser reubicados en nodos y corredores publicitarios.

En ese sentido, se continua el proceso de Reordenamiento de anuncios de publicidad exterior en la Ciudad, el cual concluirá con la Reubicación total de anuncios en corredores publicitarios en el territorio de la Ciudad de México, tal y como se desprende del artículo transitorio décimo octavo del Reglamento de la Ley.

Como una de las acciones consideradas en la Ley, se creó el Consejo de Publicidad Exterior, como órgano consultivo y regulador de la industria de la publicidad exterior en la Ciudad de México, integrado por diversas instancias de gobierno así, como por Personas físicas y morales en su calidad de representantes de organizaciones, asociaciones y/o agrupaciones dedicadas a la industria de la publicidad exterior en la Ciudad de México, en los términos de la referida Ley y su Reglamento.

Es el caso, que en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el 25 de mayo de 2015, se aprobaron las “Líneas de Acción para el Reordenamiento de anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, con el objeto de realizar la revisión y depuración del Padrón de anuncios de las Personas físicas y morales legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal con el propósito de emitir un Padrón integral de anuncios que serviría de base para continuar con el proceso de Reordenamiento de anuncios en nodos y corredores publicitarios.

En este contexto, con fecha 18 de diciembre de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal”, en el cual aparece un total de 4,160 registros de anuncios publicitarios.

Así, entonces, el reordenamiento de la publicidad exterior en la Ciudad de México, es consecuencia natural de un proceso de ajuste, regulación, homologación, disminución visual y armonización con el paisaje urbano para la adecuada contemplación y apreciación del entorno cultural y arquitectónico de la Ciudad de México, cuya finalidad será regresar a la Ciudad un sistema de publicidad exterior ordenado, participativo y equitativo que se perciba fácilmente en cada corredor publicitario; en este sentido, el medio en definitiva es a través de la reducción consensuada de anuncios publicitarios, por lo que es imperativo crear las condiciones que permitan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reubicar en corredores publicitarios los anuncios pendientes de reordenamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo transitorio cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVO GENERAL

Consolidar la imagen y el paisaje urbano de la Ciudad de México a través de la reordenación de los anuncios de publicidad instalados legalmente con lo cual se pretende de manera equilibrada sumar esfuerzos con la participación activa de la iniciativa privada en el ramo de la publicidad exterior para lograr soluciones concertadas con el compromiso de las Personas físicas y morales que se desprenden del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, a retirar de manera voluntaria y definitiva los anuncios de publicidad que no se ajusten a la norma, en ese orden de ideas y, a efecto de

robustecer las acciones emprendidas y otorgar seguridad jurídica, se expedirán licencias o en su caso Permisos Administrativos Temporales Revocables para anuncios sujetos a reordenamiento, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Con el reordenamiento de los anuncios que se encuentran registrados en el Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón, se persiguen los objetivos específicos siguientes:

- Lograr la Distribución y ajuste de anuncios publicitarios instalados en las vialidades de la Ciudad para su inserción únicamente en nodos y corredores publicitarios, tomando en cuenta la cantidad de anuncios instalados, anuncios que se desprendan del Padrón Oficial, así como en su caso las dimensiones que legalmente tengan registradas, considerándolo por Delegación.
- Llevar a cabo la homologación y unificación de criterios respecto al tipo de anuncios permitidos conforme a la legislación vigente aplicable en la materia, su colocación, espaciamento (350 metros), características técnicas y de identificación.
- Recuperación del paisaje urbano a partir de la depuración y ajuste de espacios otrora destinados a la exhibición publicitaria resultante del retiro de agentes contaminantes.
- La Reubicación en corredores publicitarios de los anuncios que se desprenden del Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón.

DE LAS DEFINICIONES.

Para la interpretación y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como las establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

- **Distribución.-** Es la actividad que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la cual determinará con base en los elementos con que se cuente, el número de anuncios y los espacios que corresponderán por corredor publicitario a cada una de las empresas de publicidad inscritas en el Padrón Oficial de anuncios sujetos al reordenamiento.
- **Equidad.-** Es el principio por el que se garantiza a las Personas físicas y morales que aparecen en el Padrón un trato equilibrado de inclusión en los criterios de asignación, Distribución y homologación respecto a la justa Distribución de espacios en los corredores publicitarios y procurando la presencia de todas ellas en igualdad de oportunidades.
- **INVEA.-** Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
- **Ley.-** Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;
- **Padrón.-** Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal (hoy CDMX) vigente;
- **Personas.-** Se refiere a las Personas físicas y morales participantes con registros en el Padrón;
- **Proporcionalidad.-** Es el principio que garantiza una Distribución equitativa atendiendo al número de anuncios registrados en el Padrón, de tal manera que el número de registros de anuncios con que cuenten se reflejará de manera directa en el número de espacios que serán asignados;

- **Registro de Origen.-** Corresponde a la ubicación original de los anuncios manifestada por las personas en el Padrón;
- **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior;
- **Reglas.-** A las Reglas de Operación para el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en la Ciudad de México en corredores publicitarios;
- **Reordenamiento de anuncios.-** Es la ejecución de los resultados obtenidos en la Distribución de anuncios, con base en la cual, aplicando los principios y criterios establecidos en la Ley y su Reglamento, se llevará a cabo la recuperación de la imagen y el paisaje urbano en la Ciudad de México;
- **Reubicación.-** Es el instrumento a través del cual se ejecutan los resultados obtenidos en la Distribución de anuncios;
- **SEDUVI.-** Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- **Zona referenciada.-** Se refiere al radio de 100 metros que se toma en cuenta desde el poste o mástil del Unipolar.

DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS

PRINCIPIOS RECTORES

Los anuncios publicitarios a los que se refieren las presentes Reglas se encuentran en el ámbito geográfico de la Ciudad de México, y están contemplados en el Padrón, los cuales serán objeto de Reordenamiento de anuncios en aquellas vialidades consideradas como corredores publicitarios, en términos de la Ley y su Reglamento.

La aplicación de las presentes Reglas se regirán por los principios siguientes:

- Transparencia.
- Equidad.
- Proporcionalidad.

REGLAS GENERALES

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer de manera transparente los mecanismos y procedimientos de participación de las Personas titulares de registros de anuncios en el Padrón para su reordenamiento en los corredores publicitarios, para que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, les sea expedido una licencia de anuncios de propaganda comercial cuando se trate única y exclusivamente de Corredores Publicitarios, en términos de los artículos 3, fracciones XXVI y XXIX, 6, fracciones VI, VII y IX, 31, 34, 35, 40, 41, 46, fracciones I y II inciso a, 69 y 70 de la Ley.

En este contexto, para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como la normatividad aplicable en materia del Reordenamiento de anuncios de la Ciudad de México, con efectos enunciativos mas no limitativos y en sus partes conducentes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Reglamento de Tránsito Vehicular y sus anexos; Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Acuerdo por el cual se determina ciento un espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal, que deberán considerarse vías primarias para la Ley de Publicidad Exterior del

Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de 25 de abril de 2013; Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, la cual será aplicada en los casos que se relacionen con la publicidad exterior y en particular con el proceso de reordenamiento de dicha publicidad.

DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO

PREÁMBULO

Formarán parte del proceso de Reordenamiento de anuncios de la Ciudad de México, todas aquellas Personas que cuenten con registros de anuncios en el Padrón, por lo que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las presentes Reglas, en cuanto al procedimiento para la Reubicación de los registros de anuncios en los corredores publicitarios, SEDUVI atendiendo a las facultades expresas previstas en la Ley conducirá el Reordenamiento de anuncios a partir de una estrategia consistente en la instalación de mesas de trabajo con las Personas pertenecientes a la industria de la publicidad exterior para la consolidación y seguimiento de acuerdos definitivos y evaluación de resultados.

Los ejes rectores del proceso de reordenamiento serán: la Distribución y ajuste del número de anuncios para el mejoramiento del paisaje urbano y la representatividad o porcentaje de participación de las Personas con registro en el Padrón y presencia en los corredores publicitarios a reordenar, sirviendo como base para dicho reordenamiento la longitud de cada una de las vialidades determinadas como corredores publicitarios, el número de anuncios instalados, el número de registros considerados en el Padrón, las distancias que deberá existir entre cada anuncio y en su caso, las dimensiones de los anuncios legalmente registradas; de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

DE LOS DOMICILIOS

ÚNICO.- Para efectos de la acción de reordenamiento se considerará para la asignación de espacios, el domicilio comprendido dentro de una zona georreferenciada, determinada en cualesquiera de los corredores publicitarios, atendiendo a su Registro de Origen. En este sentido, dichas asignaciones se entenderán como una “propuesta de ubicación”, es decir, los datos de los domicilios son únicamente de carácter referencial y bajo ninguna circunstancia constituyen un acto de disposición o molestia contra quien ejerza o detente algún derecho real respecto a ellos.

La ubicación de los domicilios será determinada por datos de georreferenciación a través de coordenadas de google maps.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN CORREDORES PUBLICITARIOS

PRIMERA.- El reordenamiento se llevará a cabo únicamente con los anuncios instalados que se encuentren en el Padrón, y solamente se reubicarán en los espacios y conforme a las distancias establecidos en la Ley y su Reglamento.

SEGUNDA.- Aquellos anuncios instalados en la Ciudad de México (autosoportados-unipolares, de azotea y adosados) que no se encuentren registrados en el Padrón, son considerados ilegales para todos los efectos a que haya lugar. En los casos que se encuentren en el supuesto establecido en la presente Regla, sus titulares, los publicistas, los anunciantes y los responsables inmobiliarios, señalados en la Ley y su Reglamento, deberán proceder a su retiro inmediato, de no realizar el retiro, se solicitará al INVEA lleve a cabo el mismo con cargo al patrimonio de los mencionados.

TERCERA.- Como parte del proceso de reordenamiento, la SEDUVI con base en lo establecido en el artículo 6 fracción V de la Ley, así como en los artículos 39 y 41 fracción VII del mismo ordenamiento legal y artículo transitorio Décimo tercero del Reglamento, determinará y propondrá los espacios o puntos en los que los anuncios y sus registros del Padrón podrán reubicarse en cada Corredor Publicitario, de conformidad con los criterios siguientes:

a) Para la asignación de espacios a reubicar en un corredor publicitario, se tomarán en cuenta todos aquellos registros de anuncios contemplados en el Padrón, atendiendo a su Registro de Origen, tomando como referencia el corredor publicitario y la Delegación en los que se encuentre el anuncio respectivo.

b) Dada la longitud total de todos los corredores autorizados en la Ley y el número de anuncios que se encuentran considerados en el Padrón, para efecto de lograr la recuperación de la imagen urbana se deberá aplicar un factor de ajuste en el inventario de anuncios de cada empresa, en la que la determinación del porcentaje de participación de cada persona física o moral en cada corredor publicitario considerado por Delegación garantice el ajuste de su inventario en similar proporción.

Dicho ajuste se determina considerando lo previsto en la Ley al establecer que debe respetarse una distancia de 250 metros entre cada anuncio considerando de manera adicional 100 metros de diámetro en ambas aceras del corredor publicitario.

c) Para la asignación de espacios a reubicar en un corredor publicitario, se tomarán en cuenta todos aquellos anuncios instalados que coincidan con los sitios de la propuesta y que estén contemplados en el Padrón, atendiendo a su Registro de Origen, tomando como referencia el corredor publicitario y la Delegación en los que se encuentre el anuncio respectivo.

d) Asimismo y para el caso de que no exista coincidencia entre el anuncio instalado y el sitio propuesto, se tomara en cuenta la cercanía de los anuncios al sitio propuesto, esto es, se asignará el sitio al anuncio que se encuentre, en distancia comprobada, más cerca al sitio de asignación. En el caso de que dos o más anuncios coincidan en distancia, se tomará en cuenta la antigüedad de instalación del anuncio.

e) El número de anuncios dentro del proceso de reordenamiento, se determinará con base en la longitud de los Corredores autorizados en el artículo 39 de la Ley, la cual se hará del conocimiento a través del Consejo de Publicidad Exterior, respetando en todo momento los Principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en las presentes Reglas.

f) Para la Distribución de anuncios en los corredores publicitarios se considerará ambas aceras de las vialidades, generando un efecto a tresbolillo, respetando una distancia de al menos 250 metros entre cada anuncio autosoportado respecto de otro, tomando como referencia el diámetro de cada anuncio (100 metros), conforme al artículo 41, fracción VII de la Ley, es decir, los anuncios autosoportados unipolares podrán instalarse en cualquiera de los predios de propiedad privada que se encuentren dentro de la Zona referenciada, respetando la distancia de 250 metros entre cada anuncio.

g) Los anuncios que como resultado del proceso de reordenamiento sean autorizados, deberán respetar para su instalación las medidas y dimensiones que se encuentran previstas para las áreas de exhibición en el artículo 41 fracción III de la Ley, asimismo, no deberá invadir físicamente, o en su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes en términos de la fracción IV del mismo ordenamiento y en general cumplir con todas las características físicas establecidas en la Ley y Reglamento.

h) En la columna de los anuncios autosoportados unipolares, podrán instalarse hasta dos carteleras, siempre que se encuentren en paralelo, a un mismo nivel y montadas sobre la misma estructura en términos de la fracción V del artículo 41 de la Ley.

i) Cuando el número de espacios designados para Reubicación, impliquen una afectación a los Principios de Proporcionalidad y Equidad, así como las de distancia establecida en el artículo 41 fracción VII, de la Ley, a criterio de la Secretaría y solo en caso de excepción, se podrá asignar en un corredor distinto.

j) Para la asignación de espacios por corredor publicitario, se tomarán en cuenta el Principio de Distribución y la prelación establecidos en el artículo transitorio Décimo Tercero fracción VI numerales 1 y 2, del Reglamento de la Ley de fecha vigentes, el Principio de Equidad, con base en el cual se deberá garantizar la presencia de todas las Personas que al inicio del reordenamiento en el corredor de que se trate cuenten con registros en el Padrón; en este sentido, la Distribución se realizará asignando un espacio a cada empresa hasta que se concluya con los espacios existentes en el corredor respectivo.

Para las reubicaciones de los anuncios se considerará lo siguiente:

k) Para el caso controversia en la asignación de los espacios, la Secretaría atenderá las siguientes Reglas de preferencia:

ORDEN Y PRELACIÓN

I. De la prelación en primer término a Personas cuyos anuncios hayan sido retirados voluntariamente o cuyas dimensiones hayan sido reducidas y ajustadas a las previstas por la Ley y su Reglamento y que indubitablemente haya enterado a la SEDUVI.

II. Si no fuera posible demostrar fehacientemente el retiro o la reducción de dimensiones a las que se refiere el punto anterior, la reubicación de los anuncios será propuesta por la Secretaría, en el caso de corredores publicitarios.

l) Cuando haya inconformidad y/o negativa en la asignación de los espacios propuestos a las Personas por parte de la SEDUVI, le será reasignado el último espacio dentro de la Distribución realizada en el Corredor correspondiente, ello independientemente de que tendrá que cumplir con el retiro de aquellos anuncios de su inventario que haya seleccionado para la obtención de su registro.

Si las Personas intervinientes en el reordenamiento realizan actos simulados a efecto de evadir la Distribución y la aplicación de los principios de Equidad y Proporcionalidad previstos en estas Reglas, la SEDUVI podrá en todo tiempo realizar los procedimientos tanto jurisdiccionales como administrativos conducentes para la aplicación de las posibles sanciones correspondientes.

Para el supuesto que las Personas participantes en el reordenamiento, incumplan con los retiros de los anuncios a que se hayan comprometido y que impidan la ejecución del mismo, la SEDUVI podrá iniciar los procesos jurisdiccionales conducentes, pudiendo dar vista al INVEA a efecto de que intervenga conforme a sus atribuciones, de igual manera se dará intervención al Ministerio Público cuando el supuesto lo amerite.

m) Posterior a la asignación realizada por la Secretaría, la persona beneficiada deberá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su asignación, iniciar el trámite de solicitud de la licencia correspondiente y, de no hacerlo así, se considerará extinto el derecho que deriva de la citada asignación por falta de interés, encontrándose la Secretaría facultada para realizar una nueva asignación del sitio.

n) Los anuncios que no hayan sido retirados voluntariamente por sus propietarios en el plazo a que se refiere el artículo anterior, no obstante que la Secretaría les haya asignado un espacio dentro del proceso de reordenamiento y expedido las licencias correspondientes serán retirados mediante ejecución forzosa por el Instituto de Verificación Administrativa en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

OPERACIÓN

En la Reubicación de los anuncios se tomará en cuenta la longitud y capacidad de espacio a asignar en cada corredor publicitario y para el caso de que la capacidad para reordenamiento sea limitada y no se alcanzare a distribuir conforme la reglas anteriores y atendiendo a las normas de distancia establecidas en el artículo 41 fracción VII, de la Ley, la Distribución de espacios se realizará ajustando el porcentaje de participación que cada persona participante tenga en el corredor, de forma que no rebase el 100% de la capacidad que permita el corredor publicitario de que se trate, es decir, que deberá ajustarse el número de espacios a reubicar a los espacios que numéricamente alcancen derivado de la capacidad del mismo.

La SEDUVI, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, actualizará y corroborará físicamente los corredores publicitarios a reordenar, tomando nota de todos y cada uno de los anuncios existentes en el tramo y que se encuentren en el Aviso al Público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón.

Posterior a la obtención física de datos, éstos se comprobarán a fin de obtener información sobre las Personas que tengan presencia en el tramo de actuación y sus anuncios; el número total de anuncios registrados de las diversas empresas; consecuentemente, identificación de anuncios ilegales, señalización de las distancias previstas en el artículo 41 de la Ley y el inicio de los retiros de anuncios que no cuenten con ningún registro, licencia, permiso o autorización; o no se encuentren considerados en el Aviso.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entregará las propuestas de espacios o sitios a asignar, con motivo del reordenamiento del corredor publicitario correspondiente a las Personas incluidas en el Aviso, que tendrá como finalidad establecer la Distribución y ajuste proporcional respetando en todo momento los Principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en las presentes Reglas.

Los anuncios publicitarios que sean materia del reordenamiento y que se encuentran formando parte del Padrón, conservarán sus derechos respecto al número de anuncios que retiren voluntariamente y que de manera eventual serán reubicados en corredores publicitarios, enviando las propuestas correspondientes a la autoridad, para su debido análisis y evaluación sobre su factibilidad.

En la opinión que emita la SEDUVI, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá hacer el análisis de cumplimiento de requisitos y de viabilidad de las propuestas de Reubicación, en las que se tome en consideración: altura de la columna de soporte; dimensión de cartelera; invasión de vía pública o predios colindantes; distancia mínima entre anuncios autosoportados unipolares respecto de otro(s); instalación intercalada de anuncios; y restricción de ubicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y demás disposiciones normativas.

En la parte final de la etapa de recepción de propuestas para ubicación, cada Persona participante deberá presentar ante la autoridad y bajo protesta de decir verdad, un documento en el que manifieste el número, ubicaciones, número correspondiente del Padrón, de todos los anuncios o lugares que haya retirado del corredor publicitario que se trate, a fin de que se lleve un registro alternativo de ubicaciones dadas de baja y por tanto prohibidas para el ejercicio de la publicidad comercial de manera permanente.

La SEDUVI, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos constatará los datos aportados por las Personas participantes en el corredor a reordenar, a fin de llevar a cabo su comprobación física, e inclusive establecer contacto oficial con los propietarios o poseedores de los predios que han quedado libres de publicidad exterior, exhortándolos a abstenerse de celebrar futuros contratos de arrendamiento con la misma u otras empresas del ramo que tengan por objeto la colocación de anuncios publicitarios.

En los casos no previstos o considerados en las presentes Reglas, que sean materia de aclaración por parte de las Personas morales participantes, corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el análisis o examen y resolver en definitiva con plenitud de jurisdicción el asunto planteado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso surtirá efecto al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de 2017

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y AUTORIZACIONES CONDICIONADAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México)

FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracciones IV y VI, 87, 89 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15, fracción II y 16, fracción IV, 17, 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 6, fracciones VI, VII, VIII y IX, 46, fracciones I, II y III, 50 y transitorio cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; transitorio cuarto del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 21 de agosto de 2012; y 1, 2, fracción II Bis, 8, 9, fracciones V, VI, VII Bis, 69 y transitorio Décimo Tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que al frente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como de toda Dependencia, hay un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos jerárquicamente subordinados, que se establecen en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene facultad para expedir Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de anuncios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracciones VI, VII, VIII y IX y 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 9, fracción V y 69 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución para delegar en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, la facultad para expedir permisos administrativos temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de anuncios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 9 fracción VI del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentran adscritas la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración Urbana;

Que toda delegación de facultades o encomienda de ejercicio de funciones que hagan los titulares de Dependencias en los servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellos, debe formalizarse mediante un acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que los titulares mencionados pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 9 fracción VI del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 15 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibe de manera constante un alto número de solicitudes de Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas en materia de anuncios en la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que la Administración Pública del Distrito Federal debe atender a los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en la actuación gubernativa, así como en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Que para simplificar el desahogo de las solicitudes de los ciudadanos y para unificar los trabajos relacionados con el reordenamiento de anuncios, en apego a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es necesario delegar en el Director General de Asuntos Jurídicos y en el Director General de Administración Urbana, la facultad de otorgar y, en su caso, revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, las autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas, otorgada al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por los artículos 6, fracciones VI, VII, VIII, IX y 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 9, fracción V y 69 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que la delegación referida en el Considerando inmediato anterior debe comprender también la delegación de las facultades implícitas y accesorias para el logro del objetivo consistente en el otorgamiento y revocación de permisos, licencias y autorizaciones; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y AUTORIZACIONES CONDICIONADAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Primero. Se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos y en el Director General de Administración Urbana, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, las facultades de otorgar y revocar permisos administrativos temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas para la instalación de anuncios, otorgadas al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por los artículos 6, fracciones VI, VII, VIII, IX y 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal 9, fracción V y 69 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Segundo. La delegación de facultades que constituye la materia del presente Acuerdo, comprende también la delegación de las correspondientes facultades implícitas o accesorias, como es la facultad de determinación de la procedencia, regulación, supervisión y vigilancia de los permisos administrativos temporales revocables prevista en el artículo 58 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y demás relativas.

Tercero. La delegación prevista en el artículo Primero del presente Acuerdo, se observará sin perjuicio que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ejerza directamente y en cualquier tiempo, las facultades delegadas.

Cuarto. Los permisos administrativos temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas, para la instalación de anuncios, deberán otorgarse y, en su caso, revocarse, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y en su Reglamento.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Tercero.- Los trámites y solicitudes de expedición de permisos administrativos temporales revocables, licencias, autorizaciones temporales y autorizaciones condicionadas para la instalación de anuncios realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se seguirán substanciando conforme la legislación vigente al momento de su solicitud.

Cuarto.- Se concede un plazo de diez días hábiles para que el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México haga entrega a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de los expedientes que obren en su poder, relativos a la solicitud y expedición de permisos administrativos temporales revocables, para la instalación de anuncios y de todas aquellas acciones implícitas o accesorias relativas a la supervisión y vigilancia de los mismos.

Dado en la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)